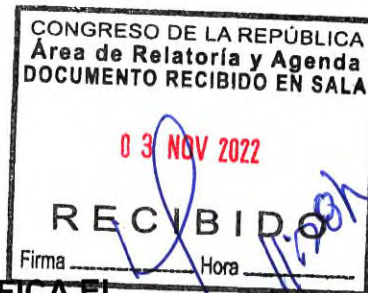


TEXTO SUSTITUTORIO PL 1434



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA
DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE
LOS DECRETOS SUPREMOS QUE DECLARAN REGÍMENES DE
EXCEPCIÓN**

Artículo 1. Modificación del artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

“Función del Control Político”

Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, **la declaratoria de regímenes de excepción** y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 2. Incorporación del artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

“Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción

Artículo 92-A. El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la república en uso de la

S/M
En debate
3/nov/2022
F: 64
C: 38
A: 3
+ voto oral
Cont. Obanito
" Moyano
664 FAVOR
APROB.
No Recibe
2da votación

facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la república da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.**
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la república da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el presidente del congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional si se hubiera ordenado la participación de las fuerzas armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.**
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.**
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El presidente del congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.**
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.**

- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el presidente del congreso mediante resolución legislativa.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Sub comisión de Control Político

La subcomisión de control político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del poder ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.



Hernando Guerra García Campos
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

SUSTENTO DE TEXTO SUSTITUTORIO E INCORPORACIÓN DE DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL PROYECTO DE LEY 1434

La importancia del control político por parte del Congreso de la República a todos los actos normativos que realiza el Poder Ejecutivo es de fundamental relevancia.

Es de fundamental relevancia es por la amplia carga procedimental que en la actualidad existe por una insuficiente organización estructural, a la fecha el Congreso de la República no termina de ejercer un pleno control político sobre ese particular.

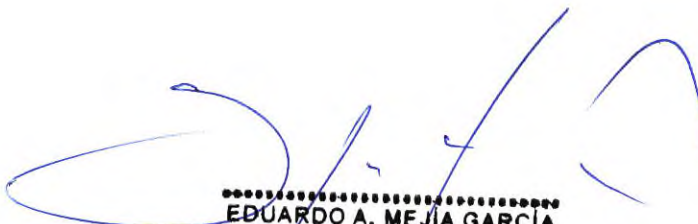
Este tema implica un control que evitará excesos en esta facultad del Ejecutivo y probables vulneraciones de derechos fundamentales. No limita el ejercicio de esta facultad por el Poder Ejecutivo, solo le permite ratificar al Poder Legislativo el uso de sus atribuciones constitucionales.

En el periodo anual de sesiones 2021-2022, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió un total de 633 normas, entre decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos y 729 Decretos Supremos que establecen o prorrogan estados de emergencia

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de setiembre de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Constitución, recaído en el Proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR.-- Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de noviembre de 2022

En sesión de la fecha, el congresista Guerra García Campos, presidente de la Comisión de Constitución, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR.-----

Siendo las 11:28 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR, el que se puso a debate.-----

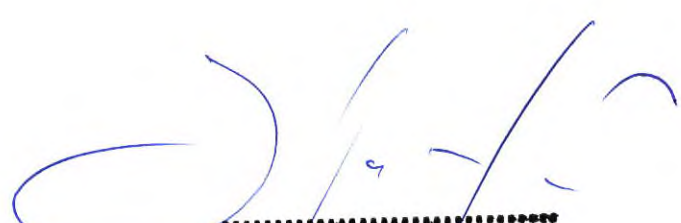
Concluido el debate, se sometió a votación. Por tratarse de una modificación al Reglamento del Congreso de la República, se requiere para su aprobación del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.-----

Efectuada la votación, se aprobó por 66 votos a favor (incluidos los votos orales de las congresistas Moyano Delgado y Obando Morgan), 38 votos en contra y 3 abstenciones, el citado proyecto de resolución legislativa del Congreso.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requiere segunda votación.-----

Siendo las 11:34 horas, la congresista Rivas Chacara presentó un documento s/n por el cual solicitó reconsideración a la votación del Proyecto de resolución legislativa del Congreso 1434/2021-CR, la que se rechazó por 60 votos en contra, 38 votos a favor y 3 abstenciones; en consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA